



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL FORTUL, ARAUCA

Fortul, Arauca, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Sería el caso designar curador adlitem al señor **JORGE ELIECER CORRALES ZAMBRANO**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.128.058.773, expedida en Cartagena Bolívar, si no fuera porque la apoderada de la parte demandante allega memorial al Despacho informando que el correo electrónico aportado del demandado no corresponde al mencionado, por lo tanto no es viable el emplazamiento solicitado.

Así las cosas, **procédase** a la notificación y traslado al correo electrónico aportado por la parte demandante en la forma en que se indicó en el mandamiento de pago, esto es una vez notificado el señor **JORGE ELIECER CORRALES ZAMBRANO**, DEBERÁ allegar copia del oficio que se le envié donde conste la notificación en debida forma, allegando constancia de entrega que arroje el servidor o acuse de recibo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Proceso Rdo. 81300-4089-001-2022-00288-00 Ejecutivo

Firmado Por:
Gladys Zenit Paez Ortega
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b9b876bb46ad98ac865f716707e557cc958b08e6fd1b92da3ed9fd16a937c13**

Documento generado en 17/04/2024 05:05:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL

Fortul, Arauca, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CLASE PROCESO	SUCESIÓN
RADICADO	81300-4089-001-2024-00070-00
DEMANDANTE	ELIAS SOTO FUENTES y otros
Causante	JUAN ANTONIO SOTO GIL y CATALINA FUENTES

En los términos y para los efectos mencionados en los poderes allegados, se RECONOCE PERSONERIA a la abogada *LUZ MARINA CABEZA PEREZ* para actuar como apoderada judicial de los demandantes.

Los señores *ELIAS SOTO FUENTES* y *SANDRA LIZETH SOTO FUENTES* promueven a través de la mencionada Profesional demanda de sucesión doble intestada de los causantes *JUAN ANTONIO SOTO GIL* y *CATALINA FUENTES*, que adolece de los siguientes defectos:

- No se acreditó la calidad de compañeros permanentes de los causantes, no reuniendo por ende el requisito de que trata el artículo 82 numeral 11 en concordancia con los artículos 84 numeral 2 y 520 del Código General Del Proceso. Lo anterior, por cuanto si bien conforme al referenciado artículo 520 del Código General Del Proceso, es viable la acumulación de sucesión de ambos compañeros permanentes, para lo cual, según el contexto de la norma es necesario que se acompañe la prueba de la existencia de la sociedad patrimonial de los causantes, en el caso concreto.
- De no existir dicha prueba no es viable la acumulación de pretensiones requeridas y por ende debe tramitarse por separado debiendo adecuar la demanda en su integridad solo respecto a uno de los causantes.
- Los documentos aportados como prueba son ilegibles, por lo que se debe escanear nuevamente y presentarlos que se observen claramente.

En consecuencia, habrá de inadmitirse y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General Del Proceso, dispondrá el Apoderado de cinco (5) días de término para subsanarla, lo que se debe hacer a través del correo electrónico jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co, en horario habitual de trabajo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL

7:30 am a 12:30 pm y de 1:30 pm a 4:30 pm, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer Personería a la doctora *LUZ MARINA CABEZA PEREZ* para actuar como Apoderada Judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos otorgados en los poderes allegados.

SEGUNDO: Inadmitir la demanda de sucesión doble intestada de los causantes *JUAN ANTONIO SOTO GIL* y *CATALINA FUENTES* promovida a través de la mencionada profesional por los señores *ELIAS SOTO FUENTES* y *SANDRA LIZETH SOTO FUENTES* por lo consignado y para los fines indicados en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Radicado: 81300-4089-001-2024-00070 Sucesión (mamp)

Firmado Por:

Gladys Zenit Paez Ortega

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca1a4c303a8257464ecb7c5cedf286299d7be69898587fafec257fedd132d63**

Documento generado en 17/04/2024 07:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>